



**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DFV - 106**

Fecha: 31 JUL 2012

Destinatario: Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Bolsa de Valores de Colombia, Superintendencia Financiera de Colombia, FINAGRO, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 14: EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE CERTIFICADOS DE REEMBOLSO TRIBUTARIO – CERT EN EL DCV

La presente circular reemplaza las hojas 14-6 a la 14-8 de la Circular Reglamentaria Externa DFV-106 del 29 de diciembre de 2011, correspondiente al Asunto 14: “EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE CERTIFICADOS DE REEMBOLSO TRIBUTARIO – CERT EN EL DCV” del Manual Corporativo del Departamento de Fiduciaria y Valores.

Esta circular que comunica, entre otros aspectos, el procedimiento operativo para la expedición de CERT, se modificó para indicar los términos de caducidad de los Certificados cuando sobre los mismos recaiga una medida cautelar.

JOSÉ TOLOSA B.
Gerente Ejecutivo

JOAQUÍN F. BERNAL R.
Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria

DIRECCION

JUL 30 A 8:55



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DFV - 106**

Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 14: EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE CERTIFICADOS DE REEMBOLSO TRIBUTARIO – CERT EN EL DCV**7. PAGO DE IMPUESTOS CON CERT**

Los Certificados de Reembolso Tributario CERT reconocidos con base en los Decretos 033 de 2001, aclarado por el Decreto 612 de 2002; 1989 de 2002 modificado por los Decretos 3522 de 2003 y 2990 de 2005; 2327 y 2678 de 2007; 1499, 1514, 1532, 2882, 2924 y 2986 de 2008, y 1300, 3045 y 3180 de 2011, pueden utilizarse para el pago de los impuestos, tasas y contribuciones a que se refiere el Decreto 636 de 1984 (impuestos sobre la renta y complementarios, gravámenes arancelarios, impuesto a las ventas), dentro de los términos señalados para el efecto en los decretos que respectivamente los rijan.

El pago de impuestos puede efectuarse en cualquier entidad de la red bancaria nacional autorizada para recaudo de impuestos por la DIAN, a la cual previamente le debe ser transferido el valor correspondiente en CERT mediante operación en el DCV, si el contribuyente no los tiene depositados allí. Para el efecto, el contribuyente debe diligenciar el formulario oficial de pago de impuestos que la DIAN establezca.

Las entidades financieras autorizadas por la DIAN para recaudo de impuestos que reciban operaciones de pago con CERT pueden utilizar para tal efecto la operación en el DCV denominada “Pago de impuestos DCV”, digitando en la pantalla el tipo y número de la identificación del contribuyente. El DCV informa a través del sistema el saldo en CERT que tiene disponible el contribuyente, luego de lo cual debe digitarse el código de la oficina respectiva (según la estructura que utilice cada agente de recaudo), la fecha en la cual se recibió el pago, y el número de la etiqueta autoadhesiva que corresponda al respectivo formulario oficial de pago, incluido el dígito de chequeo y el valor total del pago. Una vez activada la operación, el DCV reducirá automáticamente el saldo en CERT del respectivo contribuyente en la cantidad que fue aplicada a impuestos.

Las entidades que reciban CERT para el pago de impuestos deberán capturar la información de los formularios oficiales para pago de impuestos, teniendo en cuenta el procedimiento establecido por la DIAN y con plena observancia de las demás normas e instrucciones impartidas por dicha entidad para estos eventos.

El Banco de la República remitirá en medio magnético a la DIAN la información sobre los CERT utilizados en pago de impuestos, para que dicha entidad confronte la información que reciba de los agentes en las cintas magnéticas.

8. CADUCIDAD**8.1 Plazo de caducidad****8.1.1 Certificados expedidos en los términos del Decreto 033 de 2001**

Transcurrido el plazo de caducidad de un (1) año señalado en el Decreto 033 de 2001, aclarado por el Decreto 612 de 2002, contado desde la expedición de los CERT en el DCV, esto es, la fecha en que se registre el inicio de vigencia de los títulos en el sistema, sin que éstos hayan sido

RD

2



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DFV - 106

Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 14: EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE CERTIFICADOS DE REEMBOLSO TRIBUTARIO – CERT EN EL DCV

utilizados para el pago de impuestos conforme a las normas pertinentes, el Banco de la República efectuará en el DCV los registros necesarios para dar cuenta de la caducidad de los mismos.

8.1.2 Certificados expedidos conforme al Decreto 1989 de 2002

Los títulos expedidos en el DCV con posterioridad al 12 de febrero de 2003⁴ y cuyo reconocimiento haya sucedido antes del 5 de diciembre de 2003, serán fraccionados en cuatro (4) certificados, los cuales podrán ser utilizados para el pago de impuestos conforme al Decreto 1989 de 2002, durante las vigencias fiscales de 2003, 2004, 2005 y 2006, respectivamente. En consecuencia, estos títulos caducarán al vencimiento de cada una de las correspondientes vigencias fiscales.

8.1.3 Certificados expedidos conforme al Decreto 3522 de 2003

Los certificados reconocidos a partir del 5 de diciembre de 2003, fecha en la que entró en vigencia el Decreto 3522 de 2003, serán fraccionados en cuatro (4) certificados, de igual valor, los cuales podrán ser utilizados para el pago de impuestos conforme al citado decreto, durante las vigencias fiscales de 2004, 2005, 2006 y 2007, respectivamente. En consecuencia, estos títulos caducarán al vencimiento de cada una de las correspondientes vigencias fiscales.

8.1.4 Certificados expedidos conforme al Decreto 2990 de 2005

Los certificados reconocidos a partir del 30 de agosto de 2005, fecha en la que entró en vigencia el Decreto 2990 de 2005, serán fraccionado en cuatro (4) Certificados de Reembolso Tributario de igual valor, los cuales podrán ser utilizados para el pago de impuestos conforme al citado decreto, durante las cuatro (4) vigencias fiscales siguientes a la fecha de expedición del acto de reconocimiento, incluyendo la vigencia fiscal dentro de la cual fue expedido el respectivo acto administrativo de reconocimiento, en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 636 de 1984. En consecuencia, estos títulos caducarán al vencimiento de cada una de las correspondientes vigencias fiscales.

8.1.5 Certificados expedidos conforme a los Decretos 2327 y 2678 de 2007

Los Certificados de Reembolso Tributario - CERT que se expidan en aplicación de los Decretos 2327 de 2007 y 2678 de 2007, caducarán el 31 de diciembre de 2008, y solamente dentro de éste termino podrán negociarse libremente o utilizarse para el pago de impuestos, en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 636 de 1984.

⁴ Fecha de la primera acta de emisión de CERT expedida por la Nación con posterioridad al Decreto 1989 de 2002.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DFV - 106

Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 14: EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE CERTIFICADOS DE REEMBOLSO TRIBUTARIO – CERT EN EL DCV**8.1.6 Certificados expedidos conforme a los Decretos 1499, 1514, 1532, 2882, 2924 y 2986 de 2008**

Los Certificados de Reembolso Tributario - CERT que se expidan durante la vigencia de 2008 caducarán el 31 de diciembre de 2009, y solamente dentro de éste termino podrán negociarse libremente o utilizarse para el pago de impuestos, en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 636 de 1984.

8.1.7 Certificados expedidos conforme a los Decretos 1300, 3045 y 3180 de 2011

Los Certificados de Reembolso Tributario - CERT que se expidan en aplicación de los Decretos 1300, 3045 y 3180 de 2011 caducarán el 31 de diciembre de 2012 y, solamente dentro de éste término, podrán negociarse libremente o utilizarse para el pago de impuestos, en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 636 de 1984.

8.2 Cómputo de la caducidad respecto de CERT con medidas cautelares⁵

Cuando los Certificados de Reembolso Tributario no puedan utilizarse para el pago de impuestos dentro de los plazos definidos en los respectivos decretos que los reglamentan porque sobre ellos recae una medida cautelar, el período durante el cual permanezca vigente la medida no se computará para efectos de determinar la caducidad de los mismos. En consecuencia, una vez se levante la respectiva medida cautelar, seguirá contándose el término que hiciera falta al título para configurar la caducidad y, en concordancia con ello, el Banco habilitará el respectivo Certificado por el tiempo que le hacía falta para completar el plazo por el cual fue expedido.

9. INFORMACIÓN ADICIONAL

El Banco de la República suministrará información adicional en el área de atención al cliente del Departamento de Fiduciaria y Valores, en el teléfono directo 343-0444, en la extensión 0444 del conmutador 343-1111 ó en la dirección electrónica: ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co.

(ESPACIO DISPONIBLE)

⁵ Conceptos emitidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficios GCERT -110 del 4 de mayo de 2011 y 2-2011-029476 del 13 de septiembre de 2011, respectivamente.